Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de sus motivaciones sexta a undécima.

De la sentencia de casación que antecede, se reproducen sus considerandos segundo a quinto.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que, en el caso de autos, habiéndose acreditado que las partes son comuneras del inmueble objeto de juicio y que el demandado goza de él en forma exclusiva y sin un título especial que lo justifique, habiendo sido legalmente emplazado de la petición de cese efectuada por los actores en el presente litigio, cabe acceder a la demanda por configurarse los presupuestos del artículo 655 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Que respecto de los perjuicios reclamados por los demandantes, no se rindió probanza alguna destinada a acreditar su existencia y, en su caso, el monto de los perjuicios reclamados, razón suficiente para desestimar dicha pretensión.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 432, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de trece de diciembre de dos mil diecisiete, y en su lugar se decide que se **acoge** la demanda de cese de goce gratuito, solo en cuanto el demandado debe cesar en el goce gratuito del inmueble objeto de juicio, sin costas.

Regístrese y devuélvase.

N°6.566-2018.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Ricardo Blanco H., Carlos Aránguiz Z., señora Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., y el abogado integrante señor Iñigo De la Maza G. No firma el Ministro señor Aránguiz, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con permiso. Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

RXHWNOFXOT

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA
MINISTRO
Fecha: 16/12/2019 13:00:53

ANDREA MARIA MERCEDES MUÑOZ SANCHEZ
MINISTRA
Fecha: 16/12/2019 13:00:54

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 16/12/2019 13:00:54

IÑIGO ANDRES DE LA MAZA GAZMURI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 16/12/2019 13:00:55

RXHWNOFXOT

En Santiago, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

RXHWNOFXOT